

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Información pública del depósito de la modificación de los Estatutos de la Asociación de Comerciantes y Empresarios de Colindres, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

«En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril y R.D. 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 1 de agosto de 2005, ha sido depositada la modificación de los Estatutos de la Asociación de Comerciantes y Empresarios de Colindres. Su ámbito territorial es la Región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por los comerciantes cuya actividad comercial se desarrolle en la zona comprendida en el término municipal de Colindres, siendo los firmantes del Acta de Modificación doña María Macarena Solana Torre, con DNI número 13722010- A, y doña María Luisa Salcines-Cavada, con DNI número 1379322-N, en su calidad de presidenta y secretaria.

Santander, 10 de agosto de 2005.—La jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

05/10516

7.4 PARTICULARES

PARTICULAR

Información pública de extravío de título de Bachiller

Se hace público el extravío del título de Bachiller de doña María Yolanda Isabel Araújo Fuente.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 16 de agosto de 2005.—La titular, María Yolanda Isabel Araújo Fuente.

05/10704

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 15 de julio de 2005 por la que se modifica el Concierto Educativo del Centro Concertado «San Antonio» de Santander.

El centro denominado «San Antonio» de Santander tenía suscrito concierto educativo para 1 unidad de Educación Infantil, 3 unidades de E. Primaria, 1 unidad de primer ciclo de ESO, 2 unidades de segundo ciclo de ESO en base a lo establecido en la Resolución de 25 de abril de 2005, por la que se resuelven los expedientes de renovación y acceso de los conciertos educativos con centros privados a partir del curso 2005/2006.

No obstante, como consecuencia del proceso de escolarización para el próximo curso, el número de alumnos con que contará el centro para el primer ciclo de la ESO será de 28 de los cuales 5 de ellos con necesidades educativas especiales. Esta circunstancia hace aconsejable, según los informes de los Servicios Técnicos, la ampliación del concierto suscrito en una unidad en el primer ciclo de la ESO y, por tanto, Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero.- Ampliar una unidad en el primer ciclo de la ESO quedando establecido el concierto educativo para las unidades que se detallan:

- 1 unidad de E. Infantil.
- 3 unidades de Educación Primaria.
- 2 unidades de primer ciclo de ESO.
- 2 unidades de segundo ciclo de ESO.

Segundo.- La modificación del concierto educativo aprobado por esta Resolución se formalizará mediante diligencia que suscribirá el director general de Coordinación, Centros y Renovación Educativa y el Titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada. La Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa notificará al interesado el contenido de esta Resolución, así como la fecha, el lugar y la hora en que deberá personarse para firmar la diligencia a que se refiere este apartado.

Tercero.- La modificación que por esta Resolución se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 2005/2006.

Cuarto.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a partir de su publicación.

Santander, 1 de agosto de 2005.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

05/10204

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Dirección General de Salud Pública

Notificación de requerimiento para corrección de deficiencias reflejadas en acta número 47115.

Habiéndose intentado por dos veces notificar al interesado que a continuación se relaciona, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto: Con fecha 5 de mayo de 2005, y según consta en acta nº 47115, se giró visita de inspección por el Inspector de Salud Pública correspondiente al establecimiento «Bar La Tasca», propiedad de doña Rosa M^a Agote Helguera, a fin de comprobar las condiciones técnico-sanitarias y la aplicación de un sistema de autocontrol en el establecimiento, detectándose una serie de deficiencias que infringen lo establecido en la normativa técnico-sanitarias aplicable a la actividad que desarrolla. Dicha acta nº 47115, fué leída a la compareciente y firmada por ésta en calidad de propietaria del establecimiento. Las deficiencias deberán de ser corregidas, en el plazo de tres meses desde la fecha de recepción de este requerimiento, debiendo ser comunicada su corrección e implantación al Servicio de Seguridad Alimentaria de la Dirección General de Salud Pública, para que se efectúen las comprobaciones oportunas.

Transcurrido el plazo, contado a partir de la recepción de este requerimiento, sin haber recibido la mencionada comunicación se procederá a girar de nuevo visita de inspección, con el objeto de verificar la corrección de las deficiencias detectadas. De no ser así se producirá la caducidad de su expediente, con archivo de las actuaciones, según el art. 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Razón Social: «Bar La Tasca», doña Rosa M^a Agote Helguera.

Domicilio: Calle La Rua, nº 25 Castro Urdiales.
Santander, 4 de agosto de 2005.—El jefe de servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.

05/10574

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Información pública de solicitud de licencia de actividad de salón de juegos con cafetería, en calle Magdalena, número 4.

Por parte de «Recreativos Peña Cabarga, S. L.», se ha solicitado licencia de actividad para salón de juego con cafetería, en local de planta baja sito en calle La Magdalena, número 4, de esta Villa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, el expediente tramitado al efecto permanecerá expuesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOC, al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, pudiéndose consultar el expediente durante las horas de oficina.

Colindres, 2 de agosto de 2005.—El alcalde, José Ángel Hierro Rebollar.

05/10279

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Notificación de archivo del expediente de retirada de vehículo de la vía pública número 41/05-Rc.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 4/99, de modificación a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC, se hace público:

Mediante decreto de Alcaldía con fecha 28 de enero de 2005, se incoa el expediente de retirada de vehículos de la vía pública número 41/05-Rc, por encontrarse en estado de abandono desde hace más de 30 días, el vehículo matrícula VI-1123-O, propiedad de don Marcos Pérez Veiga, con domicilio en la Barieda, nº 2, 5º-A de Sestao.

Con fecha 30 de marzo de 2005, por decreto de Alcaldía se le comunica que se ha procedido a la retirada de vehículo de su propiedad marca Peugeot, modelo 405, con matrícula VI-1123-O, siendo depositado en la parcela sita tras el Juzgado. Indicándole que en un plazo improrrogable de quince días, a contar desde la notificación del presente deberá ser retirado el citado vehículo de la parcela municipal sita tras el Juzgado, en la avda. José Antonio, número 8, de Laredo.

Con fecha 20 de julio de 2005, por decreto de Alcaldía se da por resuelto el expediente de retirada de vehículos 41/05-Rc, una vez transcurrido el plazo establecido por la Ley de residuos sólidos, siendo retirado y destinado a desguace el vehículo con matrícula VI-1123-O, procediendo al archivo de este expediente.

Advertir que mediante el presente se entiende efectuado el trámite de notificación.

Laredo, 10 de agosto de 2005.—El alcalde, Santos Fernández Revollo.

05/10711

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

Notificación de requerimiento de pago por ejecución subsidiaria de ruina.

Con fecha 3 de agosto de 2005 se ha dictado Resolución de Alcaldía, en los términos que literalmente se transcriben a continuación:

«Decreto de alcaldía de fecha 3 de agosto de 2005
Visto el expediente de ruina tramitado sobre inmueble sito en Barrio Ventorrillo nº 15,
Vistos los Decretos de Alcaldía de fecha 4 de junio y 10 de diciembre de 2004 y
Visto el Decreto de fecha 25 de mayo de 2005, en el que de forma literal se resolvía:

Primero: Proceder a la ejecución subsidiaria de las obras consistentes en derribo del inmueble sito en Calle Ventorrillo nº 15 de Pesquera, así como al desescombro y limpieza del solar resultante.

Segundo: Encargar la ejecución subsidiaria, por carecer de servicios municipales que pudieran acometer la actuación descrita, a empresa contratada al efecto, y más en concreto, a «Construcciones y Excavaciones Aníbal, S.L.», por importe 1.160 euros (IVA incluido).

Tercero: Exigir el importe de los gastos ocasionados al Ayuntamiento por la ejecución subsidiaria, por la vía del apremio sobre el patrimonio de los herederos de doña Faustina Fernández Viaña, establecido en el artículo 97 de la LRJPAC, siguiendo el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.»

Considerando que al haberse acudido a la vía de la ejecución subsidiaria, ante la falta de actuación de los herederos de Dña. Faustina Fernández Viaña, se ha generado un coste al Ayuntamiento por factura de la empresa Construcciones y Excavaciones Aníbal, S.L., de 812 euros,

Considerando que de conformidad con el artículo 97 de la LRJPAC, el Ayuntamiento puede reintegrarse del importe satisfecho mediante acto debidamente notificado al propietario manifestando el alcance de los gastos ocasionados, con requerimiento de pago y advertencia de que de no abonarlos en los plazos del artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, le serán exigidos por la vía ejecutiva de apremio, pudiendo llegar incluso al embargo del solar, en la cuota que corresponda a cada propietario que no pague, si son varios (artículos 97 y 98 de la Ley 30/92).

Considerando que la persona que figura como titular del inmueble ha fallecido, y que se desconoce quién es el dueño en la actualidad del inmueble declarado en ruina,

Considerando que se plantean dudas con relación a la herencia, y que el artículo 954 del Código Civil dispone que «el derecho a suceder no se extiende más allá del cuarto grado de parentesco, si el causante fallece sin otorgar testamento. En el supuesto de hijos de hermanos, éstos están comprendidos dentro de los herederos abintestato. En estos casos, y a los efectos de notificación, debe aplicarse el artículo 59.5 de la Ley 30/92, llegándose incluso a la notificación por edictos, que bien se pueden simultanear con la notificación a los herederos, porque hay ocasiones en que realmente no se tiene constancia de que el propietario del edificio haya fallecido sin testar, y que la propiedad del mismo, haya podido ser adjudicada a persona distintas, por ejemplo a los sobrinos y

Considerando finalmente lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por el RD 448/1995, de 24 de marzo, según el que «además de los obligados, según el artículo 10 de este Reglamento, puede efectuar el pago cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, ya lo ignore el obligado al pago.»

En virtud de lo dispuesto en el artículo 97 de la LRJPAC 30/92, de 26 de noviembre, y de las atribuciones que me confiere la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normas concordantes, por el presente RESUELVO:

Primero.- Requerir el pago de la cantidad de 812 euros facturada por la empresa «Construcciones y Excavacio-